
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

ROGELIO RODRÍGUEZ CORNEJO (R.R.C.)

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **201/2021** promovido por **Carlos Pulido Gutiérrez**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta misma data, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edicto, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 8 de noviembre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
M. en D. Salvador Almazán Cervantes.
Rúbrica.

(R.- 514121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:
José Guadalupe Ulloa Cruz

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 419/2020-F, promovido por Jesús Nicolás Brito Mota, también conocido como J. Nicolás Brito Mota, de propio derecho, contra actos del Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama el procedimiento administrativo llevado a cabo por una de las responsables, a decir, el acta de ratificación de contenido y firma de diez de diciembre de dos mil diez, del supuesto contrato privado de compraventa de los inmuebles por el quejoso aduce son de su propiedad; asimismo se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 419/2020-F, se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado José Guadalupe Ulloa Cruz, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 27 de octubre de 2021
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios
Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Luis Daniel Tapia Torres
Rúbrica.

(R.- 514169)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito
en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo DC.273/2021 promovido por Gabriel Calderón Sánchez, contra la sentencia definitiva de cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 588/2020, que emana del juicio ordinario civil 290/2016, seguido por el quejoso en contra de Ancona y Cardona, Sociedad Civil y otros, ante el juzgado Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada, **Ancona y Cardona, Sociedad Civil**, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días. Dicha sociedad cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 29 de octubre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 514145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.400/2021**, promovido por TRNM HOLDINGS II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de **cinco de noviembre del año en curso**, se ordenó emplazar a la tercera interesada TECNO PROYECTOS GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la representa, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Hilario Salazar Zavaleta.
Rúbrica.

(R.- 514325)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
Puente Grande
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL, CON LA LEYENDA QUE DICE: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO
EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, PUENTE GRANDE.

Tercero Interesado Juan Carlos Cortés (z) Orendain, en acatamiento al acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 252/2021-IV, promovido por Carlos Israel Pérez Flores, contra los actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y del Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quienes reclama el auto de formal prisión emitido el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en los autos del toca penal 154/2020 y el auto de formal prisión emitido el catorce de marzo de dos mil catorce, en los autos de la causa penal 610/2012-C;

juicio de amparo en el cual Juan Carlos Cortés (z) Orendain, fue señalado como tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 4 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Ricardo Ibarra Delgadillo.

Rúbrica.

(R.- 514102)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.399/2021**, promovido por TRNM HOLDINGS II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de **cinco de noviembre del año en curso**, se ordenó emplazar a la tercera interesada TECNO PROYECTOS GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la representa, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 514326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.398/2021**, promovido por TRNM HOLDINGS II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de **cinco de noviembre del año en curso**, se ordenó emplazar a la tercera interesada TECNO PROYECTOS GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la representa, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 514327)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo laboral 523/2021, promovido por **Rubén Humberto Armenta Contreras**, por conducto de su apoderado legal Ramón Omar Peña Ochoa, contra el laudo de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 1520/2015. En cumplimiento al auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **Felipe Garay Álvarez** y **Desarrolladora Industrial Ferroviaria del Pític**, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 19 de octubre de 2021.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Jairo Jaziel Medina Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 514441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
Paola Granados Mancera.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 154/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Donaciano Fuentes González, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistente en la sentencia dictada el diecisiete de enero del dos mil veinte, en el tomo 52/2019. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16. Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 09 de noviembre de 2021

"2021, Año de La Independencia"

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

David Elízalde López.
Rúbrica.

(R.- 514497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO:

VICTIMA DE INICIALES J. C. M.

Ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 281/2020, promovido por el sentenciado de iniciales F. A. B., contra la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil dos, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en los autos del tomo penal 1452/01-9-8,

relativa al recurso de apelación interpuesto dentro de la causa penal 131/1999, dictada por el entonces Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por los delitos de secuestro, lesiones calificadas y asociación delictuosa. En el referido juicio de amparo, se ordenó emplazar a la víctima de iniciales J. C. M., en su carácter de parte tercero interesada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca por sí o por quien legalmente la represente, al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° de la Ley de Amparo.

Edicto para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; lo anterior de conformidad con el Artículo 239, Fracción I, Sección V, del Acuerdo General del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Cuernavaca, Morelos veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.

Marco Antonio Morales Muñiz

Rúbrica.

(R.- 514123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

CATALINA BAUTISTA DE LA ROSA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL
DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES M.P.H.B.
TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 311/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 311/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Gabriel Bautista de la Rosa, en contra de la sentencia definitiva de veintidós de octubre de dos mil veinte, dictada en autos del toca penal 92/2020, por la Magistrada de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Catalina Bautista de la Rosa, en su calidad de representante legal de la menor de identidad reservada de iniciales M.P.H.B., por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada, que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente las represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Teresita del Rocío Torres Carranza.

Rúbrica.

(R.- 513790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B. C.
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En el juicio de amparo 388/2021-III, promovido por José Manuel Saavedra Guevara, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil, en esta ciudad y otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio 1817/2017, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil en esta ciudad; así como la inscripción preventiva realizada bajo la partida 6096821, sección civil de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, derivada de dicho expediente; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a los terceros interesados María Concepción Covarrubias Palafox viuda de Torres también conocida como María Concepción Covarrubias Palafox y Héctor Epifanio Gómez Sepúlveda, con el fin de que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersonen a este juicio con el carácter de terceros interesados si a su derecho conviniere. Por lo que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa e informes justificados. Apercebidos que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se les tendrá emplazados a este juicio en esta forma por ignorar sus domicilio. Finalmente se les informa que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 14 de octubre de 2021
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en
Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana
Aarón Abraham Rodríguez Agúndez
Rúbrica.

(R.- 514157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con sede en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa II
EDICTO.

A. José Clemente Rodríguez Huh.

Se le hace saber que VICENTE DORANTES Y MIRANDA, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número **194/2021-II** que el acto reclamado es: ***Auto de vinculación a proceso emitido en contra del quejoso el siete de marzo de dos mil veintiuno, por el Juez de Control y Procedimiento Oral Sala "C", en materia Penal, en el proceso penal 175/2021, por el delito de homicidio doloso calificado en grado de tentativa;*** con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado José Clemente Rodríguez Huh, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercebimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente.
Boca del Río, Veracruz, 18 de agosto 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Sergio Manuel Betancourt Silva.
Rúbrica.

(R.- 514491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

José Guadalupe Zamora González y Miguel Ángel Vázquez.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 177/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Melesio Ramírez Reyna, Julio César Ramírez Fotti, Moisés Enrique González Fuentes, Jesús Alberto Sánchez Cruz, David Abraham Hernández Sánchez, Joaquín Portocarrero Cárdenas, Jorge Luis Espinoza Cárdenas, Juan Carlos Torres Hernández, Alejandro Jair Vallardo Espinoza o Ángel Emiliano Meza López, Pedro de Jesús Ferraez Madrigal, Lidio Omar Ojeda de la Cruz, José Alberto Flores Domínguez y José Rodolfo Domínguez, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el seis de marzo de dos mil veinte, en el toca 3/2020-AU. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 03 de noviembre de 2021

“2021, Año de La Independencia”

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

David Elizalde López
Rúbrica.

(R.- 514499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, se emplaza a juicio, por medio de edictos, a la tercero interesada PILGRIM PLATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el juicio de amparo directo laboral 435/2020, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderado, contra la resolución de tres de enero de dos mil veinte, dictada por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades a quienes se atribuye su ejecución, todas con residencia en esta ciudad, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga, Código Postal 83220, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio de amparo y, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará un espacio de fácil acceso para quienes acudan al órgano jurisdiccional sin contar con una cita, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, para lo cual deberá generar un código QR a fin de que pueda tener acceso al edificio en donde se encuentre este recinto judicial, desde la modalidad del programa “Agenda OJ” a través de la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioonlinea>, en el apartado de “servicios jurisdiccionales”.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “Excelsior” o “El universal”.

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Martín Alejandro Cañizales Esparza
Rúbrica.

(R.- 514628)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Juicio de Amparo 688/2021-IV
EDICTO

MIGUEL ÁNGEL SAUCEDO MUÑIZ.

En los autos del juicio de amparo número **688/2021-IV**, promovido por **Luis Gerardo Macías Villanueva**, contra actos del **Juez Segundo del Ramo Civil de San Luis Potosí, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, en el que tiene usted el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndole saber que la parte quejosa reclama de las autoridades, orden de desalojo del inmueble que aduce es de su propiedad, ubicado en **calle Heráclito, número 446, fraccionamiento Popular Progreso, de esta ciudad**, que pretenden realizar los actuarios del **Juzgado Segundo del Ramo Civil de San Luis Potosí, con sede en esta ciudad**, dentro del expediente **1508/2018**, juicio del cual no tenía conocimiento, hasta el día veinticuatro de junio del año en curso, cuando se presentaron ante él y su vecino, a pretender desalojarlos. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, a recoger copia de la demanda de amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de noviembre de 2021.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Rosa Ojilvia Pérez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 514656)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En el proceso 184/2019, instruido en contra de Jesús Martínez Ponce y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, se ordena poner a disposición a quien acredite la legal propiedad del vehículo tracto camión en color rojo, marca Freightliner, placas de circulación JR65204, del Estado de Jalisco, con un autotank de color blanco, placas de circulación 6HG9272 del Estado de Jalisco, con capacidad de treinta mil litros, con la leyenda "auto transportes Occidentes, S.A. DE C.V.", para que comparezca ante el Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco, a exigir la devolución del automotor referido, dentro del término que marca la ley.

Termino que se computara a partir del catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyó y firma Alfredo López Serna, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; autorizado por la Comisión de la Carrera Judicial del propio Consejo en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil veintiuno, comunicada mediante oficio CCJ/ST/2846/2021, ante la secretaria Brenda Betsabet Morales Cuellar, que autoriza y da fe.

Atentamente.
En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana en la
ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 de noviembre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.
Brenda Betsabet Morales Cuellar
Rúbrica.

(R.- 514727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Ciudad Judicial Federal Jalisco
Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7721, Edificio X3, cuarto piso,
Fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
Amparo 753/2021
EDICTO:

Mediante auto emitido el **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, este Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por "SCM Group México, Sociedad Anónima de Capital Variable", por conducto de su apoderado general judicial para pleitos y cobranzas Francisco Carlos Medina González, contra actos del **Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado Jalisco**; demanda de amparo que se registró con el número **753/2021**; asimismo, se señaló como terceros interesados a Ricardo Chávez Mendoza y Myrna María Marón Navarro, y que por éste medio **se les emplaza al amparo**, y se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste a defender sus derechos dentro del **término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio, ello con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

"2021, Año de la Independencia"
Zapopan, Jalisco, 03 de diciembre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Mariana Astrid Ortega Amador
Firma Electrónica.

(R.- 514974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

IRMA ESTHELA ÁLVAREZ GUERRA
(TERCERA INTERESADA)
DOMICILIO IGNORADO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **168/2021**, PROMOVIDO POR BLANCA ALICIA ÁLVAREZ GUERRA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Por auto de **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de amparo a la tercera interesada Irma Esthela Álvarez Guerra, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "**El Norte**" que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de tercera interesada, a fin de que se imponga de la tramitación del mismo y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseara, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dicha tercera que la demanda de amparo la promueve Blanca Alicia Álvarez Guerra, en contra de la sentencia de **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, dictada por la **Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado** en el toca **186/2020**; demanda de amparo en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **14 y 16** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término la tercera interesada no comparece, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, ocho de noviembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 514582)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

Puente Grande, Jal.

EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En el proceso 161/2021-VIII, instruido en contra de Rogaciano Alba Álvarez, también conocido como Enrique García Campos, por el delito de por su responsabilidad en la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal Federal (hipótesis relativa a quien por cualquier medio participe en la alteración del Registro Federal de Electores), se ordena poner a disposición el billete de depósito N 589088 valioso por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos, 00/100 moneda nacional) expedido por Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., a favor de quien acredite ser representante legal de la sucesión a bienes de Rogaciano Alba Álvarez, también conocido como Enrique García Campos, para que comparezca ante este juzgado de Distrito, a recogerlo de lunes a viernes, en un horario de trece horas y quince minutos a diecisiete horas y quince minutos, en el plazo de dos años, previsto en el ordinal 50 de la Ley de Tesorería de la Federación, al término del cual prescribirá a favor del Erario Federal, en el entendido que la persona que comparezca a solicitar la devolución de la citada garantía deberá acreditar con documento idóneo ser representante legal de la sucesión a bienes de Rogaciano Alba Álvarez, también conocido como Enrique García Campos.

Termino que se computara a partir del catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyó y firma Alfredo López Serna, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; autorizado por la Comisión de la Carrera Judicial del propio Consejo en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil veintiuno, comunicada mediante oficio CCJ/ST/2846/2021, ante la secretaria Brenda Betsabet Morales Cuellar, que autoriza y da fe.

Atentamente.

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 24 de noviembre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Brenda Betsabet Morales Cuellar

Rúbrica.

(R.- 514726)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito
Avenida Niños Héroes No. 132, Torre Norte, 4º piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720
“2021: Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del expediente número **364/2020**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **JUÁREZ GONZÁLEZ GUSTAVO ISMAEL** en contra de **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito Interino de la Ciudad de México Maestro en Derecho Sergio Cortes Romero dicto un auto de fecha: -----

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----
Agréguese a su expediente 364/2020 el escrito de ZELTZIN MARTÍNEZ BLANCAS mandatario judicial de la parte actora; Visto su contenido, como lo solicita túrnese a la encargada del turno a fin de que realice los edictos ordenados por la Autoridad de Alzada en resolución de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno. Asimismo y en estricto apego a lo ordenado por la Quinta Sala Civil de este Tribunal, gírese atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad de Alzada. Vistas sus manifestaciones y en estricto apego a lo ordenado por la Autoridad de Alzada gírese oficio a la **TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a efecto de que se expida a costa del ocursoante plano autorizado del inmueble materia del presente. **NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO EL MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -- Ciudad de México, a cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.** V I S T O S los autos del Toca número **350/2020/03**, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora, en contra del proveído de dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, dictado por la Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **JUÁREZ GONZÁLEZ GUSTAVO ISMAEL**, en contra de **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**, expediente número **364/2020**; y

RESULTANDOS:

CONSIDERANDO: visto el estado de los autos con fundamento en los artículos 122 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, en relación con el 3047 del Código Civil para el Distrito Federal, se ordena publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno 1 del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el Diario Imagen, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas, del procedimiento de inmatriculación Judicial promovido por **JUÁREZ GONZÁLEZ GUSTAVO ISMAEL**, sobre el inmueble ubicado en la Autopista México Cuernavaca, actualmente número 9 (nueve) en el Pueblo de San Pedro Mártir, México Cuernavaca, actualmente número 9 (nueve) en el Pueblo de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14650 en esta, Ciudad de México. Por otra parte, es a cargo de la parte actora, fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble materia de la inmatriculación, con los requisitos a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual deberá permanecer durante todo el juicio. Asimismo, tomando en consideración que el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales tiene imposibilidad de exhibir el certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público; en consecuencia, gírese oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**, para que, a costa del actor, remita a este Juzgado el certificado indicado, debiendo precisar en el oficio de estilo los datos que identifiquen el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3046 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México. De igual forma, toda vez que el referido artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, indica que es indispensable la exhibición de un plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal, deberá la parte actora exhibirlo o en su caso, indicar, bajo protesta de decir verdad, la imposibilidad que tuviere para ello; para que, a su costa, se requiera a la autoridad competente. Hecho que sea todo lo anterior, deberá seguirse el procedimiento términos de lo ordenado por el multicitado artículo 122 fracción III del citado ordenamiento legal, en relación a los artículos 304,6 y. '3047 del Código Civil para el Distrito Federal.

Ciudad de México a 08 de noviembre de 2021.
La C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria
de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley.
Lic. Irene Miriam Mejía Hernández.
Rúbrica.

(R.- 514970)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Tabasco
PUBLICACION POR EDICTO

“Se hace de conocimiento de las autoridades y ciudadanía en general que las oficinas de esta Fiscalía General de la República en Tabasco que se encuentran ubicadas en la Carretera Macuspana-Belén Km. 1.5, Ranchería Lerdo de Tejada 1ra. Sección Municipio de Macuspana, Tabasco, C.P. 86719, a partir del día jueves 18 de noviembre del presente año, se trasladan a su nuevo Domicilio en Calle 29, No. 276, Colonia Pueblo Nuevo en el Municipio de Tenosique, Tabasco, C.P. 86901”.

Atentamente
Villahermosa, Tabasco a 18 de noviembre de 2021
Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Tabasco
Lic. Israel Salas Romero
Rúbrica.

(R.- 514853)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-PUE/0000618/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **GIOVANNI FRANCISCO RODRIGUEZ ARIAS y JESÚS ANTONIO VILLEGAS VIDANA** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-PUE/0000618/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **FED/FEMDH/FEIDT-PUE/0000618/2019**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 514846)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 4 de noviembre de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-MICH/0001824/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **RAFAEL GRACIANO GARCÍA ABURTO**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-MICH/0001824/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **RAFAEL GRACIANO GARCÍA ABURTO**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 514850)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa, de la cuales se decretó el aseguramiento ministerial del bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B inciso d) apartado II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Averiguación Previa AP/268/1989, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 197, fracciones I y V, en relación con el 193 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 27 de noviembre de 1989, se decretó el aseguramiento de una Aeronave- Matricula (XC-LMS) (CX-AA2), Tipo Cessna, Modelo TU206, Serie 04263, Matricula Original XB-AKD, Año 1989., por ser **instrumento** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Nayarit, quienes tienen su domicilio en Avenida las Brisas Plaza Fiesta Tepic, local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit.

Atentamente.
Tepic, Nayarit a 01 de noviembre de 2021.
Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit.
Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.
Rúbrica.

(R.- 514857)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- AP/PGR/SIN/GUAM/059/2008/M-U, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 párrfo II del Código Penal Federal, en la cual en fecha **03 de abril del 2009, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado por la calle Silverio Trueba marcada con el número 677 esquina con la Calle Miguel Hidalgo, en la Colonia Centro en la Ciudad de Guamúchil, Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.- AP/PGR/SIN/GUAM/067/2011/M-U, Triplicado Abierto de la AP/SIN/CLN/293/2010/M-II**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el Artículo 11 inciso d) y sancionado por el artículo 83 fracción III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual en fecha **17 de marzo del 2010, se decretó el aseguramiento** de cuatrimoto marca Honda, línea Foreman es, Modelo TRX450FE, color rojo, sin placas de circulación, con número e identificación 478TE224644512086, modelo 2004, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.- AP/PGR/SIN/GUAM/477/2009/M-U**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 párrfo II del Código Penal Federal, en la que en fecha **05 de enero del 2010, se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Chevrolet, tipo suburban, color blanco, sin placas de circulación, modelo 2005, con número de serie 3GNEC16TXG540454, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.- AP/PGR/SIN/GUAM/362/2009/M-U** iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 párrfo II del Código Penal Federal, en el cual en fecha **05 de enero del 2010, se decretó el aseguramiento** de Camioneta Pick-up, color gris, línea F450 Súper Duty, modelo 2001, sin placas de circulación, con número de serie 3FDXF46S21MA34710, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.- AP/SIN/CLN/985/2010/M-VI**, iniciada por delito de Contra la Salud previsto y sancionado por el Artículo 195 párrfo II del Código Penal Federal, en el cual en fecha **06 de septiembre del 2010, se decretó el aseguramiento** de remolque modelo 25ET con número de serie 1KR25ET2XB280349, color blanco con franjas azul, con la leyenda RAD RANGER, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.- AP/SIN/CLN/1049/2012/M-II**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ilícito previsto y sancionado por el Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual en fecha **13 de diciembre del 2009 se decretó el aseguramiento** de Motocicleta de la marca Aprissa, Modelo 2010, Tipo Utilitario GX 150 CC, con Numero de Serie LAAAKKB6A20000176, Color Negro, Placas de Circulación RZY-49 del Estado de Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.- AP/SIN/CLN/269/2012/M-I**, iniciada por delito de Delincuencia Organizada, ilícito previsto y sancionado por el Artículo 2º Fracción I, 4º Fracción I Inciso B), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el cual en fecha **25 de octubre del 2011 se decretó el aseguramiento** de \$11,070.00 (once mil setenta pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado; **8.- AP/SIN/CLN/426/2008/M-I**, iniciada por delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ilícito previsto y sancionado por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en el cual en fecha **15 de mayo del 2008 se decretó el aseguramiento** de \$58,550.00 (cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$4,185 (cuatro mil ciento ochenta y cinco dólares), por ser **producto** del delito investigado; **9.- AP/SIN/CLN/501/2008/M-VI**, iniciada por delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ilícito previsto y sancionado por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en el cual en fecha **04 de junio del 2010 se decretó el aseguramiento** de \$1,060.00 (mil sesenta pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa a 4 de noviembre de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sinaloa

Lic. Víctor Manuel Martínez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 514863)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guanajuato
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/3194/2014**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en los artículos 9 y 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 camioneta pick up, marca Ford, color gris, línea f-250 de 3 1/2 toneladas, año 1988, con número de serie AC3JFD68766, con placas de circulación PFE7458**, del estado de Michoacán, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/CEL-I/7163/2012**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, en la cual el 30 de septiembre de 2012, **se decretó el aseguramiento del 01 vehículo automotor con las características; tipo camioneta marca Jeep, color gris, año 2001, placas 173CS2 del Estado de Kentucky**, por ser **objeto** del delito investigado. **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/CEL-II/7208/2012**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, en la cual el día 01 de octubre de 2012, **se acordó el aseguramiento del vehículo automotor con las características; tipo sedán, marca Ford, modelo guayín, color azul, año 1995, sin placas de circulación**, por ser objeto del delito investigado. **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/CEL-II/2315/2004**, iniciada por el delito Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, en la cual el día 27 de julio de 2014, **se decretó el aseguramiento de 01 vehículo automotor con las siguientes características; tipo tracto camión marca Kenworth, modelo T800, color negro, año 2012, placas 706AA4 del Estado de San Luis Potosí**, por ser objeto del delito. **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/CEL-COE/3257/2014**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, en la cual el 21 de octubre de 2014, **se decretó el aseguramiento de 01 vehículo automotor con las siguientes características; tipo sedán, marca Dodge, modelo Stratus, color negro, año 2001, placas MDL9816, del Estado de Guanajuato**, por ser objeto del delito investigado. **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/CEL-I/2729/2014**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, en la cual el día 02 de septiembre de 2014, **se acordó el aseguramiento de un vehículo automotor con las siguientes características; marca Gmc, línea 1500, año 1992, tipo pick up, color blanco, serie 2GTEC19KON1502039, con placas de circulación 841LRZ del Estado de Texas, E.U.A.**, por ser objeto del delito investigado; **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/CEL-I/618B/2015**, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, el día 17 de abril del 2015, **se acordó el aseguramiento de un vehículo automotor con las siguientes características; tipo pick up, marca Chevrolet, modelo 1500, color blanco, año 2006, placas de circulación GP36723 del Estado de Querétaro**, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/CEL-I/2414/2014**, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, el día 06 de agosto del 2014, **se acordó el aseguramiento de un vehículo automotor con las siguientes características; marca Chevrolet, color blanco modelo 1500, color blanco, año 2006, placas de circulación GP36723 del estado de Querétaro**, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/CEL-I/3317/2014**, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, el día 26 de octubre del 2014, **se acordó el aseguramiento de un vehículo automotor con las siguientes características; tipo camioneta, marca Ford, modelo Explorer, color blanco, año 1995, BDGY845 del Estado de Michoacán**, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana. **10.-** Averiguación Previa **AP.PGR/GTO/IRPTO-I/269/2015**, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 quater, fracción IV, del Código Penal Federal, el día 29 veintinueve del mes de

enero del año 2015 dos mil quince, **se acordó el aseguramiento del vehículo** automotor con las características; **una camioneta marca Chevrolet, línea Custom Deluxe, tipo pick up color gris con camper en color azul, sin placas de circulación, serie CCY1452127326, modelo 1975**, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/628/2015**, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, el día 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, **se acordó el aseguramiento del vehículo** automotor con las características; **un vehículo tipo camioneta, marca Ford f-150, tipo pick up color guinda, placas de circulación 71466 serie 1FTDX18W2VNC16292, modelo 1997**, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-II/2324/2014**, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Área, artículo 11 inciso a), en relación con el diverso 83 Ter Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión Ilícita de Hidrocarburo artículo 368 quater, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, y Contrabando Presunto artículo 103 fracción II, en relación con el 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación, el día 28 veintiocho del mes de julio del año 2014 dos mil catorce **se acordó el aseguramiento del vehículo** automotor con las características; **un vehículo tipo pick up, marca Ford F150 XLT, serie AC1JBC40872 sin placas de circulación, color azul, modelo 1984**, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-II/6269/2015**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, en contra de Adrián Cuellar Mendoza, previsto y sancionado en los artículos 103 fracción II y sancionado por el 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **13 de septiembre de 2013, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta marca Ford f-150, tipo pick up, color guinda, placas de circulación 44DXL3 para el Estado de Texas, E.U.A., serie 1FTZX0769WKA59090, modelo 1998**, por ser **objeto** del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/2089B/2015**, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento de camioneta marca Chevrolet, línea Custom Deluxe, tipo pick up, color gris, con camper en color azul, sin placas de circulación, serie CCY1452127326, modelo 1975**, por ser **objeto** del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-II/3537/2014**, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **28 de Julio de 2014, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo pick up, color guinda, marca Ford f-150, serie 1FTDX1760VKA20595, placas de circulación 042RCL del Estado de Iowa de E.U.A, modelo 1997**, por ser **objeto** del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/1342/2015**, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **05 de Junio de 2015, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo camión, marca Gmc, tipo Chevrolet, camión tipo estacas, serie 3GCJC44KXMM142275, modelo 1991, placas de circulación GH73594 del Estado de Guanajuato**, por ser **objeto** del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/1565B/2015**, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo artículo 368 Quáter fracción I, tercer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el **25 de Junio de 2015, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo camión, marca Ford, sin línea a la vista, tipo plataforma de color verde, sin placas de circulación, con número de serie AC3JRM53617, modelo 1976**, por ser **objeto** del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-II/1414/2014**, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 11 inciso b) y sancionado por el artículo 83 fracción II ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de Mayo 2014, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo pick-up, marca Chevrolet, sin modelo a la vista, color guinda, con placas de circulación GK30358 del Estado de Guanajuato, con número de serie 2GCEK19K5M1180368, modelo 1991**, por ser **objeto** del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/6136/2013**, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I, tercer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de Septiembre de 2013, se decretó el**

aseguramiento de un vehículo de motor marca Ford, tipo pick-up, línea Ranger, color rojo, placas de circulación GN00698 del Estado de Guanajuato, con número de serie 1FTCR10A6RPC00659, modelo 1994, por ser objeto del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; 20.-Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/6136/2013, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, tercer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el 23 de Septiembre de 2013, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Mitsubishi, sin placas de circulación, número de serie JA7FL24D7HP075952, modelo 1987, por ser objeto del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; 21.-Averiguación Previa AP/PGR/GTO/LEON-II/3580/2009, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, previsto y sancionado en el artículo 11 inciso b) y 83 fracción II, de la Ley federal de armas de fuego y explosivos en la cual el 07 de mayo de 2009, se decretó el aseguramiento de Vehículo de motor marca Jeep Grand Cherokee, 4x4 placas de circulación 57-52085 del Estado de Illinois, E.U.A., color blanco, con número de identificación vehicular IJ4GM68N5XC665222, con asientos de piel color negro, por ser objeto del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; 22.-Averiguación Previa AP/PGR/GTO/LEON/UMAN/COE-A/8168/2010, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de desvío de precursores químicos y productos químicos esenciales para la preparación y producción de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 196 ter, del Código Penal Federal (vigente en la época de los hechos) en la cual el 25 de agosto de 2010, se decretó el aseguramiento de un predio ubicado en la comunidad la Ceja del municipio de San Felipe Guanajuato, localizado entre los ranchos Las Margaritas y Las Vigas con una superficie aproximada de 32-75-34.50 has., colindancias al noreste en cinco tramos de 150.14 m y 303.20m., 74.73m., 118.69 m., con arroyo y 276.22 m., al sureste en 455.83 m., con el rancho Las Margaritas, al noroeste en tres tramos de 85.58 m., por ser objeto del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; 23.-Averiguación Previa AP/PGR/GTO/LEON/UMAN-B/5061/2010, instruida en contra de quien resulte responsable, iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de desvío de precursores químicos y productos químicos esenciales para la preparación y producción de narcóticos y producción del psicotrópico denominado clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en los artículos 196 ter y 194 fracción I y 193, del Código Penal Federal (vigente en la época de los hechos) en la cual el 22 de junio de 2010, se decretó el aseguramiento de un predio ubicado en la comunidad Salto Blanco del municipio de San Felipe Torres Mochas, Guanajuato, a la altura del kilómetro 58 de la carretera 87, que va con dirección de Silao a Vergel de la Sierra en el cual se encuentra un camino de terracería y aproximadamente al kilómetro 6 se localiza dicha finca la cual se pudo establecer un punto a las siguientes coordenadas ku538562, con las siguiente superficie, medidas y colindancias; superficie6,803.00 m2 colindancia al noreste en dos tramos de 65.00 m. Y 80.89 m., al suroeste en 150.12 m., al noroeste en 72.20 m., por ser objeto del delito investigado; esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; 24.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/SAL-II/3355/2014, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 18 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Ford, línea f-150, tipo pick-up, de color azul claro, sin placas de circulación, con engomado GL70964 del Estado de Guanajuato, número de serie 1FPEX15N6MKA76697, año 1991, por ser objeto del delito investigado. –

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guanajuato, con domicilio calle Aviadores N° 103, esquina con Maquiladores, colonia Ciudad Industrial, C.P. 37490, León, Guanajuato.- - - - -

Atentamente

Cd. León, Guanajuato a 03 de noviembre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 137 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El C. Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General
de la República en el Estado de Guanajuato

Licenciado David Eugenio Carmona Álvarez

Rúbrica.

(R.- 514859)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Averiguación previa Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/136/2004, iniciada por el delito de Violación a Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 143 de la Ley General de Población, vigente en esa época, en la cual el 22 de septiembre del 2004 se decretó el aseguramiento de: **1.- VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, TIPO PICK-UP, COLOR ROJO, MARCA FORD, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CX-4838 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE AC1JEK53533, MODELO 1987, instrumento del delito investigado.**

2.- Averiguación previa Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/159/2004, iniciada por el delito de Violación a Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 143 de la Ley General de Población, vigente en esa época, en la cual el 05 de noviembre del 2004 se decretó el aseguramiento de: **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO REDILAS, MODELO 1983, CON NÚMERO DE SERIE AC3JAD46664, MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CX45582 DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser instrumento del delito investigado.**

3.- Averiguación previa PGR/CHIS/COM/99/2009, iniciada por el delito de Violación a Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo 143 de la Ley General de Población, vigente en esa época, en la cual el 29 de julio del 2009 se decretó el aseguramiento de: **VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO REDILAS DOBLE RODADA, LÍNEA F350XLT, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SIN QUE FUERA POSIBLE APRECIAR EL NÚMERO DE SERIE Y MOTOR, por ser instrumentos del delito investigado.**

4.- PGR/CHIS/OCS/29/2005, iniciada por el delito de **Contra la salud**, previsto y sancionado por el artículo artículo 195 párrafo 1, del Código Penal Federal, en la cual el 18 de Mayo de 2005 se decretó el aseguramiento de: **UNA LANCHAS TIPO PIRAGUA DE MADERA DE 112 METROS, DE ESLORA, POR 1.50 METROS DE MANGA, DE COLOR ROJO CON VERDE, CON MOTOR FUERA DE BORDA, DE 40 H.P., MARCA MARINER, CON 2 BIDONES DE PLÁSTICO VACÍOS CON CAPACIDAD PARA 25 LITROS CADA UNO, VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, RAM, 2500, PICK UP, MODELO 1997, DE COLOR GRIS, SERIE VM539823, PLACAS DE CIRCULACIÓN VL42754 DEL ESTADO DE TABASCO, por ser instrumento del delito investigado.**

5.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/122/2005, iniciada por el delito de **Ley General de Población**, previsto y sancionado por el artículo artículo Artículo 138 párrafo 1, de la Ley General de Población, en la cual el 13 de octubre de 2005 se decretó el aseguramiento de: **VEHÍCULO MARCA MUSTANG, DOS PUERTAS, TIPO HAND BAG, MODELO 1984, COLOR ROJO, PLACA DE CIRCULACIÓN DNB-6737 DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser instrumento del delito investigado.**

6.- Averiguación Previa PGR/CHIS/SCL-I/12/2006, iniciada por el delito de **Ley General de Población**, previsto y sancionado por el artículo artículo Artículo 138 párrafo 1, de la Ley General de Población, en la cual el 04 de Marzo de 2006 se decretó el aseguramiento de: **UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO CARIBE, DOS PUERTAS, DE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DND8179, DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser instrumento del delito investigado.**

7.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/51/2005, iniciada por el delito de **Ley General de Población**, previsto y sancionado por el artículo artículo Artículo 138 párrafo 1, de la Ley General de Población, en la cual el 23 de Abril de 2007 se decretó el aseguramiento de: **UN VEHÍCULO MARCA INTERNATIONAL FAMSA, TIPO TORTON, CABINA COLOR CREMA Y REDILAS VERDE LIMÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 434-BW7 DEL S.P.F., SERIE DF257KMEB0114528124753 por ser instrumento del delito.**

8.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/121/2007, iniciada por el delito de **Ley General de Población**, previsto y sancionado por el artículo artículo Artículo 138 párrafo 1, de la Ley General de Población, en la cual el 14 de agosto de 2007 se decretó el aseguramiento de: **UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1GCFC14Z5PZ147321, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CY-5112 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS por ser**

instrumento **del delito investigado. 9.- Averiguación Previa PGR/CHIS/PAL/50/2007**, iniciada por el delito de **Ley General de Población**, previsto y sancionado por el artículo artículo Artículo 138 párrafo 1, de la Ley General de Población, en la cual el 30 de Agosto de 2007 se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRÁILER, SERIE 1FUYPEDB3SP641328, CON CABINA COLOR ROJO CON BLANCO, MODELO 1995, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 275-BY1 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, por ser **instrumento del delito investigado. 10.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/173/2007**, iniciada por el delito de **Ley General de Población**, previsto y sancionado por el artículo artículo Artículo 138 párrafo 1, de la Ley General de Población, en la cual el 04 de Noviembre de 2007 se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, de color azul, con número de serie 1gcec2475wz131994, con placas de circulación SC-46668 particulares del Estado de Puebla, por ser **instrumento del delito investigado-**

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguno en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 de marzo de 2021

El Delegado Estatal en Chiapas.

Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 514855)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

EDICTO

*Se notifica a **JUAN CARLOS PÉREZ LÓPEZ y/o AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO**, que el **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, se decretó el aseguramiento precautorio en la Averiguación Previa **PGR/SIEDO/UEIS/157/2010** triplicado de la **PGR/SIEDO/UEIS/226/2010** triplicado de la **PGR/SIEDO/UEIS/354/2010** acumulada a la **PGR/SIEDO/UEIS/344/2007** del **VEHÍCULO MARCA PLYMOUTH, TIPO SEDAN, MODELO BREEZE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE 1P3EJ46CXVN529686, AÑO MODELO 1997**. Por lo que se ordena su publicación mediante un edicto que se publicará por una sola ocasión en el Diario oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, con domicilio en Paseo de la Reforma número 72, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B fracción II, de conformidad con el transitorio tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable para los asuntos en trámite antes de su entrada en vigor; 1, 2, 4, 5, 11 fracción IV, 13 fracción III, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con los artículos 3 inciso A), fracción III inciso F) fracción V, y 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector*

Público, toda vez que existen indicios de que representa el instrumento del delito contemplado en leyes federales. -----

-----CUMPLASE-----

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscribo a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros
de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Gerardo Lerín Revueltas

Rúbrica.

(R.- 514856)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/11/2021/R/15/028
Oficio: DGR-C-7503/2021

Por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2021, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye al presunto responsable (**en adelante PR**) **Samuel Cantón Balcázar**, en su carácter de **Subsecretario de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco**, consistente en que: *“Omitió administrar los recursos del Fondo Metropolitano 2015, conforme a las Reglas de Operación del citado Fondo, así como vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras a cargo del Gobierno del Estado de Tabasco, toda vez que no se reintegraron los intereses generados, mismos que ascienden a la cantidad de \$1'379,703.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 65/100 M.N.), por los recursos del Fondo que no se comprometieron al 31 de diciembre de 2015, los cuales se reintegraron a la Tesorería de la Federación el 17 de marzo de 2017, por lo que con su conducta ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada.”*

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (**en adelante DOF**) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (**en adelante DGR**), 21, penúltimo párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante acuerdos publicados en el DOF el 13 de julio de 2018, 8 de julio y 25 de agosto, ambos de 2021, se le cita para que comparezca personalmente a la comparecencia de ley a celebrarse en esta DGR, **ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, a las **11:00 horas** del día **12 de enero de 2022**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas**. Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021. El Director General de Responsabilidades **Lic. Héctor Barrenechea Nava.- Rúbrica.**

(R.- 514812)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
México 2021 Año de la Independencia
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 17 de noviembre de 2021, dictado en el **expediente SAN/052/2021**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, fracción V, 77, 78, fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 272 y 273, párrafos primero y tercero de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 3, 13, 14, 35, fracción III, 37, 38, párrafo tercero, 56, 70, fracciones II y VI, 72, 74 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, inciso b), 61, fracción X, 62, fracción IV, inciso c), 64, fracciones I a III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR FRACADI, S.A. DE C.V.**, el contenido del **oficio SRCI/URACS/DGSCSP/322/599/2021, de 18 de noviembre de 2021**, emitido por esta autoridad, en el que, esencialmente, se señala lo siguiente:

*“... se le notifica a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR FRACADI, S.A. DE C.V.**, que la infracción a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la cual se le considera presunta responsable, consiste en haber proporcionado información falsa, en un procedimiento de contratación, a saber, en la Licitación Pública Nacional número LO-018TOQ081-E32-2016, convocada por la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que el uno de febrero de dos mil diecisiete, al participar en dicho procedimiento de contratación, para acreditar requisito previsto en el punto “AT 5”, del apartado “5.7.1 Parte Técnica”, presentó los contratos números 23CPF2313SUBEE125AP y APSUB38091026-13, que presuntamente celebró con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos el once de julio de dos mil trece, y con Pemex Petroquímica el diecinueve de septiembre de dos mil trece, respectivamente, sin embargo, la información relativa a la suscripción de dichos contratos no atiende a la verdad, de acuerdo con lo informado en el oficio 18/UR/CFE/AR/020/2017, de seis de junio de dos mil diecisiete, en el que señala que el contrato 23CPF2313SUBEE125AP es inexistente; asimismo, según lo señalado en los oficios DCAS-DOPA-CPATRI-UN-100-2017 y DCAS-DOPA-CAPEP-CE-189-2017, ambos del catorce de junio de dos mil diecisiete, éste no fue celebrado por alguna de las gerencias adscritas a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial; de igual forma, el Asesor de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Pemex Exploración y Producción, por correo electrónico de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete informó que el aludido contrato APSUB38091026-13, no fue celebrado por las citadas Coordinaciones,... Infracción que, de acreditarse, podría ubicarla en el supuesto normativo previsto en la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en proporcionar información falsa en algún procedimiento de contratación y, con ello, hacerse acreedora a una multa e inhabilitación, sanciones previstas en el precepto invocado, en relación con el diverso artículo 77, del mismo ordenamiento legal...”*

...tiene un plazo de quince días hábiles, el cual, se computará a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que, ante esta autoridad, por conducto de quien legalmente la represente,...exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes...apercibida que, de no comparecer a desahogar su garantía de audiencia en el plazo mencionado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo..., y, en consecuencia, esta autoridad dictará la resolución correspondiente,... Asimismo, se le comunica que, en su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, donde esta autoridad tiene su sede, apercibida que, de no señalarlo así, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por rotulón,... Finalmente, ..., se hace de su conocimiento que, el expediente..., se encuentra disponible para su consulta, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, en las oficinas de esta Dirección General, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.”

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2021
La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez
Rúbrica.

(R.- 514971)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante, las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

Razón Social	Permiso	Periodo de Adeudo	Oficio Requerimiento	Fecha	Cuota Principal
ADMINISTRADORA DE HOTELES DEL CABO, S.A. DE C.V.	225	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01443/2020	01/09/2020	39,803.00
ADRIANA RIVERA JIMENEZ	S/N	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00361/2021	09/02/2021	39,803.00
AEROCOMISIONES Y PRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	DRPNC/OST /844/90	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02166/2020	14/10/2020	97,392.00
AGROINDUSTRIAS ESBRA, S. DE P.R. DE R.L.	4566	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00271/2021	03/02/2021	39,803.00
AGROINDUSTRIAS FORESTALES, S. DE R.L.	42477	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/03383/2021	01/09/2020	39,803.00
AGUSTÍN BREÑA PRADO	78/94	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01483/2021	10/05/2021	39,803.00
AGUSTÍN MARTÍNEZ VÉLEZ	1197	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02693/2020	01/12/2020	114,403.00
AGUSTÍN MARTÍNEZ VÉLEZ	1197	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02694/2020	01/12/2020	31,686.00

AIRE ACONDICIONADO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	375	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/01026/2021	06/04/2021	87,722.00
AIRE ACONDICIONADO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	375	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01027/2021	06/04/2021	31,687.00
ALBERTO ANTONIO OLIVAS NAVARRETE	DRPNC/OST /0136/90	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01441/2020	01/09/2020	39,803.00
ALEJANDRO WALLANDER HERNÁNDEZ	CPNC 379/94	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00546/2021	24/02/2021	26,186.00
ALFONSO SÁNCHEZ RUVALCABA	P RTP 060/95	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00548/2021	24/02/2021	39,803.00
ÁLVARO GALLARDO CARREÓN	195/93	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00552/2021	24/02/2021	22,404.00
ANA BERTHA MENDOZA LUJAN	525/87	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01720/2021	01/06/2021	50,717.00
ÁNGEL MORENO RUIZ	015/94	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01474/2020	01/09/2020	39,803.00
ANTONIO MARTÍNEZ URBINA	CPNC 828/94	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00554/2021	24/02/2021	39,803.00
AVANTRAM MEXICANA, S.A. DE C.V.	190/91	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01456/2020	01/09/2020	39,803.00
CANTO DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	884	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02484/2020	09/11/2020	584,355.00
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS MONTERREY, A.C.	SCT.19.5.2. 1147	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/01018/2021	06/04/2021	87,722.00
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS MONTERREY, A.C.	SCT.19.5.2. 1147	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01019/2021	06/04/2021	31,687.00
CONSORCIO DE CONSTRUCTORES CAMPECHANOS, S.A. DE C.V.	SP.PIO/012.- 04/93	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01714/2021	01/06/2021	101,433.00
CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES MIGLOSI, S.A. DE C.V.	S/N	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01724/2021	01/06/2021	85,643.00
CONSTRUCTORA EL CRIZOL, S.A. DE C.V.	249	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01497/2020	01/09/2020	39,803.00
DULCERIA RUIZ CORTINEZ	744/91	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01587/2020	08/09/2020	39,803.00
ELIZABETH ALVAREZ VALENCIA	5064/93	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02386/2020	03/11/2020	87,722.00
ELIZABETH ALVAREZ VALENCIA	5064/93	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02387/2020	03/11/2020	31,687.00
EVERARDO CID GARAY	224	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01503/2020	01/09/2020	39,803.00
FERNANDO MATA COTA	113.921.12.- 000705	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01007/2021	06/04/2021	50,717.00
FERNANDO RUBIO DOMÍNGUEZ	DRNCC/OST /209/87	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02163/2020	14/10/2020	146,089.00
FERNANDO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	S/N	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00199/2021	02/02/2021	39,803.00
FRANCISCO JIMÉNEZ VARGAS	CEM/0955/ 95	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02344/2020	02/11/2020	340,875.00
GANSA MATERIALES, S.A. DE C.V.	ST/0097/90 113.921.12/2	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02436/2020	03/11/2020	48,697.00
GRANMIN, S.A. DE C.V.	1392	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02421/2020	03/11/2020	39,803.00
GUADALUPE YERALDINE GONZÁLEZ LOPEZ	113.416.-3- DRPNC-2- 191/91	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02013/2020	06/10/2020	39,803.00

HOTELERA EL TREBOL, S.A. DE C.V.	124	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01428/2021	04/05/2021	50,717.00
HUMBERTO ZAMORANO DOMINGUEZ	ST/1373/90	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01017/2021	06/04/2021	50,717.00
JOSÉ ÓSCAR ARREDONDO GARCÍA	SCT-724.05.1.1.-0372	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02033/2020	06/10/2020	87,722.00
JOSÉ ÓSCAR ARREDONDO GARCÍA	SCT-724.05.1.1.-0372	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02034/2020	06/10/2020	31,687.00
JUAN ANTONIO GRIMALDO HERNANDES	718.5.2.2715/95	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02035/2020	06/10/2020	39,803.00
JUAN DE DIOS APODACA FERNÁNDEZ	DRM/1224/85	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00231/2021	02/02/2021	39,803.00
LARAÑA DE HERMOSILLO, SONORA, S.P.R. DE R.L.	640/87	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/01430/2021	04/05/2021	87,722.00
LARAÑA DE HERMOSILLO, SONORA, S.P.R. DE R.L.	640/87	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01431/2021	04/05/2021	31,686.00
LEONOR PUGA LUNA	SCT-729-SC-666-673	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01422/2021	04/05/2021	101,433.00
LUCKY STAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	1373	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01669/2020	14/09/2020	39,803.00
MARÍA TERESA GONZÁLEZ SAUZA	CEM/1243/95	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01435/2020	01/09/2020	39,803.00
MARTÍN CAMUÑAS RAMOS	GRM/2708/82	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00227/2021	02/02/2021	39,803.00
OSCAR NICOLÁS MONRROY MARTÍNEZ	DRM/1354/89	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01450/2020	01/09/2020	39,803.00
PIZZA Y PASTA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	DRPNC/0712/91	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01013/2021	06/04/2021	50,717.00
PROCESAMIENTOS METALMECANICOS Y ELECTRICOS, S.A. DE C.V.	ST/1963/89	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01014/2021	06/04/2021	50,717.00
PROPULSORA IXTAPA SUR, S.A. DE C.V.	655	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01412/2021	04/05/2021	50,717.00
ROLANDO GARCÍA FERNÁNDEZ	694	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01485/2021	10/05/2021	50,717.00
ROMULO ISABEL SALAZAR MACÍAS	OF.S.C.T.729.SC.1597-1118	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02023/2020	06/10/2020	39,803.00
SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	603	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01739/2021	01/06/2021	101,433.00
SISTEMAS AUTOMOTRICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	113.416.-3-DRNCC-2-2579/88	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01604/2020	08/09/2020	79,605.00
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL COPALITOS, R.I.	113.116.-3	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01728/2021	01/06/2021	50,717.00
SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD, BIENES COMUNALES DE SAN ANTONIO AGUA ESCONDIDA	113.416.-3-166	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01723/2021	01/06/2021	101,433.00
VICTOR MANUEL ESCAMILLA RODRIGUEZ	S/N	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01732/2021	01/06/2021	101,433.00
VILLAS VACACIONALES TI-HO, S.A. DE C.V.	00396	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01743/2021	01/06/2021	50,717.00
YOLANDA GONZALEZ ASPURIO	921.001.-122	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01015/2021	06/04/2021	50,717.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, , Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 8 de noviembre de 2021

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Luis Gerardo Canchola Rocha

Rúbrica.

(R.- 514776)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación